

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2020

No. de radicación 2020-ER-122079  
solicitud:



**2020-EE-123505**

Señor

**RICARDO GUASTIZO**

Asunto: Remisión respuesta de la IES 2020-ER-070120; 2020-ER-070125; 2020-ER--070127; 2020-ER-070138; 2020-ER-070180.

Respetado señor Guastizo,

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - Uptc al requerimiento realizado por esta Subdirección mediante oficio 2020-EE-108239, con relación a la queja presentada por usted con radicado 2020-ER-070120 al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, enuncia la autonomía universitaria en concordancia con la Ley 30 de 1992, artículo 28, señalando:

*"(...)La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional(...)" [1].*

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia, es pertinente indicar que: "el reglamento estudiantil se reconoce como el producto del ejercicio de la potestad normativa atribuida tanto por la Constitución (artículo 69) como por la Ley (en especial la Ley 30 de 1992) a los entes de educación superior. Por lo tanto, una vez expedido, integra el ordenamiento jurídico, desarrollando los contenidos de las normas superiores.

Con fundamento en lo expuesto, las instituciones de educación superior, mediante sus reglamentos internos regulan todas sus actividades académicas, determinando con claridad las condiciones en las que ofrecen el servicio público de educación superior.



Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección remite la respuesta allegada por la Institución al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

*"(...)Al presente requerimiento se adjunta un folio, el cual contiene la queja presentada por el señor SINFOROSO RIQUELME de la cual se hará referencia a continuación.*

*El señor SINFOROSO RIQUELME manifiesta presuntas irregularidades administrativas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Señala "presento queja contra los responsables de la UPTC en Tunja, y en especial Manuel Restrepo Vicerrector Académico, por no haber implementado el Acuerdo 058 de 2019, para la modernización del SIG, que costó \$700 millones, fruto de las movilizaciones estudiantiles, pues en este mes de marzo la plataforma SIRA ha resultado inútil para efectuar los procesos de inscripción de asignaturas y recibos de pago, con la consiguiente afectación del derecho de educación".*

*Al respecto ha de hacerse referencia al Acuerdo que se señala en la queja, el Acuerdo 058 de 2019 "Por medio del cual se aprueba el Plan de Fomento a la Calidad (PFC) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia 2019", el cual en su Artículo 1 establece "Se aprobó el Plan de Fomento a la Calidad (PFC) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia 2019. Con las siguientes líneas de inversión y proyectos así:*

*Línea de inversión PFC: Dotación, infraestructura tecnológica y adecuación de infraestructura de pregrado.*

*Proyecto: Modernización de servidores para la virtualización de servicios de aulas y sistemas de información SIG*

*Recurso: \$700.000.000"*

*En desarrollo de este acuerdo, se realizó proceso de Invitación Pública N° 024 de 2019, resultado de la cual se firmó el contrato No. 190 DE 2019, cuyo objeto es la "COMPRA SE SERVIDORES PARA VIRTUALIZACIÓN CON DESTINO A DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES TUNJA. Rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa- Gestión Modernización de Servidores para la virtualización de servicios de aulas y sistemas de información (SIG) (PF).*

*Al respecto, la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones en oficio DTIC – 0074 del 3 de junio de 2020 señala que acorde con lo establecido en el referido contrato "el contratista tenía como plazo de entrega de lo contratado hasta el 29 marzo de 2020. El contratista hace entrega de los servidores el día 20 febrero de 2020, dentro del plazo establecido."*



*Respecto al Sistema de Registro Académico SIRA ha de decirse que teniendo en cuenta el crecimiento que estaba presentando la Universidad y los cambios tecnológicos constantes, desde el año pasado se han venido realizando ajustes con el fin de que los estudiantes y docentes cuenten con una mejor plataforma. En los próximos meses se hará el despliegue de los módulos actualizados SIRA Web estudiantes y SIRA web docente, como lo señala la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, por lo cual carece de fundamento la queja presentada(...)"*

Se adjunta respuesta de la institución.

---

[1] Sentencia T634 de 2003 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

Atentamente,

**GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO**

Subdirectora

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 0

Anexos: 2

**Anexo:** R.TA UPTC- RICARDO GUASTIZO 1.pdf

**Anexo:** R.TA UPTC- RICARDO GUASTIZO 2.pdf

Elaboró: ANA CAROLINA BRICEÑO GAMARRA

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO